



MINISTERIO DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 334/2025

RESOL-2025-334-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-80925147-APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA), creada por el Decreto N° 1.192 de fecha 10 de julio de 1992, tiene asignadas las funciones de Organismo Encargado de Despacho (OED) del Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

Que el Capítulo II de “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” (Los Procedimientos), descriptos en el Anexo I de la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, establece que CMMESA, en su carácter de OED, deberá elaborar la Programación y Reprogramación Estacional del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) basado en el despacho óptimo que minimice el costo total de operación y determinar para cada distribuidor, los precios estacionales que pagará por su compra en el MEM.

Que la Resolución N° 281 de fecha 27 de junio de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableció los Precios Estacionales para el período comprendido entre el 1° de julio al 31 de octubre de 2025.

Que a través de la Nota N° P-56289-1 de fecha 24 de julio de 2025 (IF-2025-80925739-APN-DGDA#MEC), CMMESA elevó a esta Secretaría, para su aprobación, la Reprogramación Trimestral de Invierno Definitiva para el MEM y el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF) para el período comprendido entre el 1° de agosto de 2025 y el 31 de octubre de 2025.

Que consecuentemente, corresponde a esta Secretaría aprobar la Reprogramación Trimestral de Invierno Definitiva para el MEM y el MEMSTDF para el período comprendido entre el 1° de agosto de 2025 y el 31 de octubre de 2025.





Que la sanción del Precio Estacional cumple con lo previsto en el Artículo 36 in fine de la Ley N° 24.065, al establecer un precio representativo de los costos de abastecimiento en el MEM, el cual forma parte de los costos económicos y eficientes del suministro que deben reflejarse en la tarifa final abonada por los usuarios.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, el PODER EJECUTIVO NACIONAL declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y de transporte y distribución de gas natural, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024; y dicha emergencia fue prorrogada por el Artículo 1° del Decreto N° 1.023 de fecha 19 de noviembre de 2024, hasta el 9 de julio de 2025, y posteriormente por el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 hasta 9 de julio de 2026.

Que, por medio del Decreto N° 70 de fecha 20 de diciembre de 2023 se estableció la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que por el Artículo 2° del citado Decreto N° 55/23 se instruyó a esta Secretaría para que elabore, ponga en vigencia e implemente un programa de acciones necesarias e indispensables con relación a los segmentos comprendidos en la emergencia declarada en el Artículo 1° del referido decreto, con el fin de establecer los mecanismos para la sanción de precios en condiciones de competencia y libre acceso, mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión, para garantizar la prestación continua de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural en condiciones técnicas y económicas adecuadas para los prestadores y los usuarios de todas las categorías.

Que, mediante el Decreto N° 465 de fecha 27 de mayo de 2024, se dispuso la reestructuración de los regímenes de subsidios a la energía, se estableció un Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados, vigente del 1° de junio al 30 de noviembre de 2024, y se introdujeron modificaciones al Decreto N° 332 de fecha 16 de junio de 2022.

Que dicho Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados fue prorrogado hasta el 31 de mayo de 2025 por la Resolución N° 384 de fecha 2 de diciembre de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y posteriormente por el Decreto N° 370/25 hasta 9 de julio de 2026.

Que en función del Artículo 5° del Decreto N° 465/24, mediante la Resolución N° 90 de fecha 4 de junio de 2024 y la Resolución N° 36 de fecha 5 de febrero de 2025, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA (o las que se establezcan en el futuro), se dispuso la aplicación de topes a los volúmenes de consumo subsidiados en todas las categorías y segmentos residenciales, y aplicó descuentos o bonificaciones sobre el Precio Estacional a trasladar a los usuarios finales, estableciendo que las cantidades consumidas en exceso sean abonadas a los precios mayoristas de energía eléctrica establecidos por esta Secretaría para los usuarios del Nivel 1.

Que por el Artículo 6° del Decreto N° 465/24, se estableció que esta Secretaría es la Autoridad de Aplicación del régimen de segmentación de los subsidios a los usuarios residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica, quedando ésta facultada para dictar las normas y los actos administrativos que resulten necesarios para





su puesta en funcionamiento, debiendo observar los criterios de transparencia, equidad, proporcionalidad, previsibilidad y gradualidad.

Que en el marco de la regulación que determina la sanción de la Programación Estacional y la Reprogramación Trimestral, corresponde adecuar tanto los Precios de la Energía como los Precios de la Potencia y los correspondientes al Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, para cada agente distribuidor del MEM, de acuerdo con la regulación vigente y a lo manifestado en los considerandos precedentes.

Que mediante la Nota N° NO-2025-82436094-APN-MEC de fecha 29 de julio de 2025 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y en el marco de la emergencia energética y económica declaradas por los Decretos Nros. 55/23, 1.023/24 y 370/25, destaca que la política económica llevada adelante por el PODER EJECUTIVO NACIONAL importa consolidar el proceso de desinflación verificado a la fecha, sin desconocer la imperiosa necesidad de sincerar los reales costos de los servicios públicos energéticos, y de evitar así un proceso de deterioro de los mismos que no permitan el sustento del sector y hasta amenacen su continuidad; por lo cual, se instruyó a esta Secretaría a llevar adelante las acciones necesarias para ajustar los precios y tarifas del sector energético para el mes de agosto.

Que asimismo la mencionada nota señaló que para el consumo base (y, en su caso, para el consumo excedente) de los usuarios Residenciales Nivel 2 y Nivel 3, se aplicarán las bonificaciones establecidas al valor del precio mayorista de la Energía correspondiente a los usuarios Residenciales Nivel 1, o las que se establezcan en el futuro, por esta Secretaría como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 465/24, prorrogado por el Decreto N° 370/25.

Que, con el fin de garantizar un adecuado direccionamiento de los subsidios a la tarifa de los usuarios finales, los volúmenes de energía eléctrica adquiridos deberán ser informados por los Agentes Prestadores del Servicio Público de Distribución de Electricidad y respaldados por los entes reguladores o autoridades locales con competencia en cada jurisdicción.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.336, por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, por el Apartado IX del Anexo II al Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, por los Decretos Nros. 55/23 y 70/23, por el Artículo 6° del Decreto N° 465/24, y por la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA

RESUELVE:





ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Reprogramación Trimestral de Invierno Definitiva para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), correspondiente al período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2025, presentada por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA) mediante la Nota N° P-56289-1 de fecha 24 de julio de 2025.

Dicha Programación ha sido calculada conforme a los “Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” (Los Procedimientos), establecidos en el Anexo I de la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que, para el período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2025, los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM, detallados en el Anexo I (IF-2025-82784222-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida, serán de aplicación a la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM. Esto incluye tanto el abastecimiento a sus propios usuarios como a los de otros prestadores del servicio público de distribución dentro de su área de influencia o concesión.

El Precio Estabilizado de la Energía (PEE), junto con el Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado del Transporte (PET), deberán ser utilizados para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios de los Agentes Distribuidores y otros Prestadores del Servicio Público de Distribución que lo requieran, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que, para el período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2025, los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEMSTDF serán de aplicación a la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEMSTDF. Esto incluye tanto el abastecimiento a sus propios usuarios como a los de otros prestadores del servicio público de distribución dentro de su área de influencia o concesión. Los valores correspondientes se establecen en el Anexo II (IF-2025-82785907-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que, para el período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2025, los valores correspondientes a cada Agente Distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal serán los establecidos en el Anexo III (IF-2025-82787421-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que, para el período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2025, los Precios sin Subsidio detallados en el Anexo IV (IF-2025-82788852-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida, serán de aplicación para que las distribuidoras de jurisdicción federal reflejen en las facturas de sus usuarios el monto del subsidio correspondiente, el cual deberá identificarse como “Subsidio Estado Nacional”. Asimismo, dichos precios serán de referencia para los prestadores del servicio público de distribución de las provincias.





ARTÍCULO 6°.- Mantiénense vigentes los Artículos 5° y 6° de la Resolución N° 54 de fecha 1° de febrero de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a CAMMESA, a la Asociación de Entes Reguladores Eléctricos, a los Entes Reguladores Provinciales, a la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada, y a la Dirección Provincial de Energía de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR. Asimismo, notifíquese a la totalidad de las empresas prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica, ya sean cooperativas, concesionarias u organismos dependientes de gobiernos provinciales.

Comuníquese, además, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/07/2025 N° 54321/25 v. 31/07/2025

Fecha de publicación 31/07/2025



ANEXO I

Reprogramación Trimestral de Invierno para el Mercado Eléctrico Mayorista

Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) y Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)

Vigencia: 1° de agosto de 2025 al 31 de octubre 2025

		Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
		(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
		\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Demanda Distribuidor RESTO	Resto Segmentos	5.740.805	66.301	64.996	63.965
Demanda Distribuidor RESIDENCIAL	Nivel 2	5.740.805 (*)	66.301 (*)	64.996 (*)	63.965 (*)
	Nivel 2 - Exc.	5.740.805 (**)	66.301 (**)	64.996 (**)	63.965 (**)
	Nivel 3	5.740.805 (*)	66.301 (*)	64.996 (*)	63.965 (*)
	Nivel 3 - Exc.	5.740.805 (***)	66.301 (***)	64.996 (***)	63.965 (***)

(*) Para los usuarios residenciales categorizados como N2 y N3, al valor consignado, se le aplicará la bonificación fijada por la Secretaría de Energía, como Autoridad de Aplicación, del Decreto N° 465/24 y complementarios.

() Al usuario residencial Nivel 2 - Excedente - La SE fija el límite de consumo a la categoría N2, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.**

(*) Al usuario residencial Nivel 3 - Excedente - La SE fija el límite de consumo a la categoría N3, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.**

Resto de Segmentos Demanda Distribuidor

Comprende los consumos correspondientes a los segmentos listados a continuación

- Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GUDI – GENERAL
- Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GUDI -ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN
- Demanda General Distribuidor < 300 kW –No Residencial
- Alumbrado Público
- Residencial Nivel 1

ANEXO II

Reprogramación Trimestral de Invierno para el Mercado Eléctrico Mayorista

Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) y Precio Estabilizado de la Energía (PEE)

I. DPE USHUAIA

Vigencia: 1° de agosto de 2025 al 31 de octubre 2025

		Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
		(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
		\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Demanda Distribuidor RESTO	Resto Segmentos	7.286.085	58.144	57.880	57.759
Demanda Distribuidor RESIDENCIAL	Nivel 2	7.286.085 (*)	58.144 (*)	57.880 (*)	57.759 (*)
	Nivel 2 - Exc.	7.286.085 (**)	58.144 (**)	57.880 (**)	57.759 (**)
	Nivel 3	7.286.085 (*)	58.144 (*)	57.880 (*)	57.759 (*)
	Nivel 3 - Exc.	7.286.085 (***)	58.144 (***)	57.880 (***)	57.759 (***)

(*) Para los usuarios residenciales categorizados como N2 y N3, al valor consignado, se le aplicará la bonificación fijada por la Secretaría de Energía, como Autoridad de Aplicación, del Decreto N° 465/24 y complementarios.

() Al usuario residencial Nivel 2 - Excedente - La SE fija el límite de consumo a la categoría N2, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.**

(*) Al usuario residencial Nivel 3 - Excedente - La SE fija el límite de consumo a la categoría N3, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.**

Resto de Segmentos Demanda Distribuidor

Comprende los consumos correspondientes a los segmentos listados a continuación

- Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GUDI – GENERAL
- Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GUDI -ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN
- Demanda General Distribuidor < 300 kW –No Residencial
- Alumbrado Público
- Residencial Nivel 1

Reprogramación Trimestral de Invierno para el Mercado Eléctrico Mayorista

Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) y Precio Estabilizado de la Energía (PEE)

I. COOP DE RIO GRANDE

Vigencia: 1° de agosto de 2025 al 31 de octubre 2025

		Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
		(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
		\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Demanda Distribuidor RESTO	Resto Segmentos	8.425.791	60.568	60.480	59.971
Demanda Distribuidor RESIDENCIAL	Nivel 2	8.425.791 (*)	60.568 (*)	60.480 (*)	59.971 (*)
	Nivel 2 - Exc.	8.425.791 (**)	60.568 (**)	60.480 (**)	59.971 (**)
	Nivel 3	8.425.791 (*)	60.568 (*)	60.480 (*)	59.971 (*)
	Nivel 3 - Exc.	8.425.791 (***)	60.568 (***)	60.480 (***)	59.971 (***)

(*) Para los usuarios residenciales categorizados como N2 y N3, al valor consignado, se le aplicará la bonificación fijada por la Secretaría de Energía, como Autoridad de Aplicación, del Decreto N° 465/24 y complementarios.

() Al usuario residencial Nivel 2 - Excedente - La SE fija el límite de consumo a la categoría N2, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.**

(*) Al usuario residencial Nivel 3 - Excedente - La SE fija el límite de consumo a la categoría N3, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.**

Resto de Segmentos Demanda Distribuidor

Comprende los consumos correspondientes a los segmentos listados a continuación

- Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GUDI – GENERAL
- Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GUDI -ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN
- Demanda General Distribuidor < 300 kW –No Residencial
- Alumbrado Público
- Residencial Nivel 1

ANEXO III

Precios Estabilizados de Transporte (PET) correspondientes a cada Agente Distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal.

Vigencia: 1° de agosto de 2025 al 31 de octubre 2025

Nemo Agente	Descripción Agente	Alta Tensión (\$PEAT)	Distro (\$PDT)	Total (\$PET)
		\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
APELPALD	APELP	3546	617	4163
C16OCTUW	COOP. 16 DE OCTUBRE	3546	4253	7799
C3AR3A3W	COOP. CELTA - TRES ARROYOS	3546	4424	7970
CALFAVQW	CALF NEUQUEN DISTRIBUIDOR	3546	3289	6835
CARECO1W	COOP.DE SAN ANTONIO DE ARECO	3546	4424	7970
CBARILRW	COOP.ELECT.DE BARILOCHE	3546	3519	7065
CBARKE3W	COOPERATIVA DE BARKER	3546	4424	7970
CBRANDIW	Cooperativa de BRANDSEN	3546	4424	7970
CCASTE3W	COOP. CASTELLI	3546	4424	7970
CCHACA1W	COOP. CHACABUCO	3546	4424	7970
CCOLON1W	COOP. COLON BS. AS.	3546	4424	7970
CCOMODUW	COOP.COMODORO RIVADAVIA	3546	4253	7799
CDORRE2W	COOP. CNEL. DORREGO BS. AS.	3546	4424	7970
CEOSCOEW	CEOS CONCORDIA	3546	394	3940
CEVIGE3W	COOP. VILLA GESELL	3546	4424	7970
CGAIMAUW	COOP. ELECTRICA DE GAIMAN	3546	4253	7799
CGCRUZW	COOPER.ELEC.GODOY CRUZ DISTRIB	3546	3280	6826
CGUALEEW	COOP. GUALEGUAYCHU E.R.	3546	394	3940
CLEZAM3W	COOPERATIVA DE LEZAMA	3546	4424	7970
CLFLOR3W	COOP. DE E LAS FLORES	3546	4424	7970
CLUJAN1W	COOP. LUJAN BS. AS.	3546	4424	7970
CMADRYUW	COOP. PUERTO MADRYN	3546	4253	7799
CMHERM2W	C.ELECT.MONTE HERMOSO LTDA.	3546	4424	7970
CMONTE1W	COOPERATIVA MONTE	3546	4424	7970
CMOREN1W	COOP. MNO. MORENO BS. AS.	3546	4424	7970
CNECNE3W	COOPERATIVA DE NECOCHEA	3546	4424	7970
COAZUL3W	COOP. AZUL BS. AS.	3546	4424	7970
COLAVA3W	COOP. OLAVARRIA BS. AS.	3546	4424	7970
CPERGA1W	COOP. PERGAMINO BS. AS.	3546	4424	7970
CPIEDR1Q	COOPERATIVA DE PIEDRITAS	3546	4424	7970
CPIGUE2W	COOPERATIVA DE PIGUE-DISTRIB.	3546	4424	7970

Nemo Agente	Descripción Agente	Alta Tensión (\$PEAT)	Distro (\$PDT)	Total (\$PET)
		\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
CPRING2W	COOP. ELECT PRINGLES	3546	4424	7970
CPSARMUW	Coop. Prov. S.P. de SARMIENTO	3546	4253	7799
CPUNTA2W	COOP PUNTA ALTA	3546	4424	7970
CRAMAL1W	COOP. RAMALLO	3546	4424	7970
CRANCH3W	COOP. DE ELECTR. DE RANCHOS	3546	4424	7970
CRAWSOUW	COOP. SERVICIOS DE RAWSON	3546	4253	7799
CRIVAD1W	COOPERATIVA ELEC. DE RIVADAVIA	3546	4424	7970
CROJAS1W	COOP.DE LUZ Y F.DE ROJAS	3546	4424	7970
CSALAD1W	COOPERATIVA SALADILLO	3546	4424	7970
CSALTO1W	COOP. SALTO BS. AS.	3546	4424	7970
CSBERN3W	CESOP LTDA SAN BERNARDO	3546	4424	7970
CSPEDR1W	COOP. SAN PEDRO	3546	4424	7970
CSPUAN2W	COOPERATIVA DE PUAN LTDA.	3546	4424	7970
CTRELEUW	COOP. TRELEW	3546	4253	7799
CTRLAU1W	COOP. TRENQUE LAUQUEN	3546	4424	7970
CZARAT1W	COOP. ZARATE BS. AS.	3546	4424	7970
DECSASJW	DIST. ELECTRICA DE CAUCETE	3546	3280	6826
DGSPCHUD	DGSP Chubut	3546	4253	7799
DPCORRWD	DPE CORRIENTES	3546	4314	7860
EDEABA3D	EMP DIST ENERG ATLANTICA	3546	4424	7970
EDECATKD	ENERGIA DE CATAMARCA S.A.	3546	7103	10649
EDELAPID	EDELAP SA	3546	4424	7970
EDELARFD	EMP. DE ENERGIA DE LA RIOJA SA	3546	7103	10649
EDEMSAMD	ENERGIA DE MENDOZA SA	3546	3280	6826
EDENBA1D	EMP DIST ENERG NORTE	3546	4424	7970
EDENOROD	EDENOR DISTRIBUIDOR	3546	0	3546
EDERSARD	EMP DE ENERGIA DE RIO NEGRO SA	3546	3519	7065
EDESAEGD	EMPRESA DIS. S. ESTERO SA	3546	7103	10649
EDESALDD	EDESAL DISTRIBUIDOR	3546	0	3546
EDESASAD	EMP.DIST.ENERGIA DE SALTA	3546	7103	10649
EDESBA2D	EMP DIST ENERG SUR	3546	4424	7970
EDESTEMD	EDESTESA(EMP.DIST.EL.DEL ESTE)	3546	3280	6826
EDESURCD	EDESUR DISTRIBUIDOR	3546	0	3546
EDETUCTD	EDE TUCUMAN	3546	7103	10649
EJUESAYD	EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SA	3546	7103	10649
EMISSAND	EMP.ELECTRIC.DE MISIONES S.A.	3546	0	3546
ENERSAED	ENERGIA DE ENTRE RIOS SA	3546	394	3940
EPECORXD	EPEC DISTRIBUIDOR	3546	0	3546
EPENEUQD	EPEN DISTRIBUIDOR	3546	3289	6835
EPESAFSD	EPESF DISTRIBUIDOR	3546	92	3638
ESANJUJD	ENERGIA SAN JUAN SA EX-EDESSA	3546	3280	6826
MUPITRZW	COOP. MUNIC PICO TRUNCADO	3546	4253	7799

Nemo Agente	Descripción Agente	Alta Tensión (\$PEAT)	Distro (\$PDT)	Total (\$PET)
		\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
REFSAFPD	RECURSOS Y ENERGIA FORMOSA SA	3546	4314	7860
SECHEPHD	SECHEEP	3546	4314	7860
SPSECRZD	SPSE SANTA CRUZ	3546	4253	7799
TANDIL3W	USINA POPULAR DE TANDIL-DISTR.	3546	4424	7970

ANEXO IV

PRECIOS DE REFERENCIA DE LA POTENCIA Y ESTABILIZADOS DE LA ENERGÍA SIN SUBSIDIO para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM)

Vigencia: 1° de agosto de 2025 al 31 de octubre 2025

A efectos de que los prestadores del servicio público de distribución puedan calcular el subsidio del ESTADO NACIONAL en la factura de los usuarios, se determinan los siguientes precios de referencia de la potencia y estabilizados de la energía sin subsidio para el período **1° de agosto de 2025 al 31 de octubre 2025**

	Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
	(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
	\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
SIN SUBSIDIO	6.210.217	83.142	80.528	79.471

PRECIOS DE REFERENCIA DE LA POTENCIA Y ESTABILIZADOS DE LA ENERGÍA SIN SUBSIDIO para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF)

Vigencia: 1° de agosto de 2025 al 31 de octubre 2025

A efectos de que los prestadores del servicio público de distribución puedan calcular el subsidio del ESTADO NACIONAL en la factura de los usuarios, se determinan los siguientes precios de referencia de la potencia y estabilizados de la energía sin subsidio para el período **1° de agosto de 2025 al 31 de octubre 2025**

I. COOP. DE RIO GRANDE

	Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
	(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
	\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
SIN SUBSIDIO	8.358.500	74.786	73.870	73.411

II. DPE USHUAIA

	Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
	(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
	\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
SIN SUBSIDIO	7.701.506	73.961	73.561	73.427